República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00700-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecúe o aclare el numeral 1° de las pretensiones conforme los hechos de la demanda, en punto a desacumular el capital cobrado, toda vez que se trata de varias obligaciones contenidas en las facturas con diferente fecha de vencimiento.

2.- Complemente la demanda, señalando la fecha desde la cual pretende los intereses moratorios de cada una de las facturas, toda vez que no fue indicada en el numeral 2° de las pretensiones.

3.- Informe el lugar en el que se ubican los originales de las facturas allegadas como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, **además deberá señalar que los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine**.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

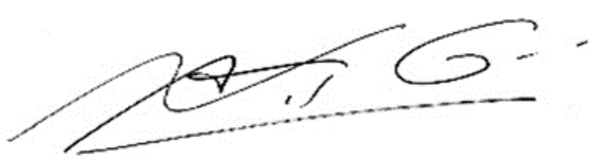

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 042

de hoy 07 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB